

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
165/2007	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Procuraduría General de la República en contra del Congreso de la Unión y del Presidente de la República. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)	3 A 28

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
MARTES 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JUAN N. SILVA MEZA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:10 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario, sírvase dar cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 93 ordinaria, celebrada el jueves doce de septiembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras y señores Ministros, está a su consideración el acta con la que se ha dado cuenta, si no hay alguna observación, les consulto si se aprueba en forma

económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADA,
SEÑOR SECRETARIO.**

Continuamos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
165/2007. PROMOVIDA POR LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA EN CONTRA DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN Y DEL
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 2°, 3°, FRACCIONES I, II Y VI; 5°, FRACCIÓN II; 9°, 18°, PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO; 21, 22, 23 Y 24 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY REGLAMENTARIA EN CITA, ÚNICAMENTE EN LA PARTE QUE SEÑALA: “PARA TAL EFECTO, NO SE REQUERIRÁ LA ANUENCIA DE LA OTRA PARTE PARA QUE TENGA LUGAR DICHA INTERVENCIÓN”.

CUARTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN AL CONGRESO DE LA UNIÓN. Y

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario. Señoras y señores Ministros, vamos a continuar con la discusión de esta acción de inconstitucionalidad, como se ha venido desarrollando.

Estamos ya estacionados en el considerando quinto relativo al estudio de fondo, para estos efectos, voy a darle la palabra al señor Ministro ponente, para efectos de la presentación de este considerando. Adelante, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Previo a la presentación, señoras y señores Ministros, no sé si fuera posible revisar los puntos resolutivos que nos acaban de ser leídos, en la medida en que muy probablemente reflejan el sentido de un proyecto que se modificó, que buscaba declarar una invalidez, cuando esto parece ya no ser, así tal cual fue repartido a los señores Ministros; de ser así, pediría, señor Presidente, si es posible a la Secretaría, revisara si los resolutivos coinciden precisamente con el proyecto final repartido a los señores Ministros, que reconoce la validez de la ley impugnada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro ponente. Instruyo a la Secretaría para que rinda ese informe.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. En términos del último proyecto que se repartió, y que se recibió primero en la Secretaría General de Acuerdos el cinco de junio de dos mil trece, en estos puntos resolutivos, además de reconocer la validez de los preceptos impugnados, había un resolutive en donde se declara la invalidez del artículo 7° de la Ley Reglamentaria, pero al parecer hubo un ajuste donde ya se debe suprimir este Resolutive Tercero, donde se hace esa declaración de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: O sea, suprimiendo este resolutivo, ¿cómo quedaría?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Quedarían los resolutivos:

PRIMERO. ES PROCEDENTE E INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 2º, 3, FRACCIONES I, II Y VI; 5º, FRACCIÓN II; 9º, 18º, PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO; 21, 22, 23 Y 24 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Y

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es así señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Es correcto así, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo. Esa es la propuesta de decisorios del proyecto del señor Ministro Alberto Pérez Dayán. Bien, continuamos, si es tan amable señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Señoras y señores Ministros, el presente proyecto corresponde a la acción de inconstitucionalidad 165/2007, promovida por el Procurador General de la República, en contra de la Ley Reglamentaria de la Fracción VI del Artículo 76 de la

Constitución Federal, listado en esta ocasión bajo mi ponencia y el cual someto a su amable consideración, constituye la suma de las propuestas con el fin de adecuar un proyecto nutrido, interesante, respecto de los comentarios que se hicieron por los señores Ministros durante las sesiones de los días catorce, quince, dieciséis y veintiuno de febrero de dos mil once, así como veintidós y veintitrés del presente año.

De esta manera, el proyecto retoma las argumentaciones formuladas por los señores Ministros durante estas cinco sesiones, derivando un común denominador en lo tocante a la naturaleza de las facultades del Senado para resolver conflictos políticos tales como la competencia residual, subsidiaria y excluyente del Senado en términos de la fracción VI, del artículo 76 constitucional. Facultades respecto de los temas políticos de ese Senado y la existencia de condiciones de paridad y de común acuerdo, para que los Poderes locales de una entidad estén en posibilidad de plantear su disenso al Senado, siempre y cuando no medie un conflicto armado —intervención oficiosa en este último supuesto— recurriendo a una innecesaria conceptualización del concepto de cuestión política así como una interpretación histórica y sistemática de los artículos 76, fracción V y VI, en relación con el diverso artículo 110, de la Constitución Federal para concluir que la Ley Reglamentaria de la Fracción VI del Artículo 76 de la Constitución Política de la República, resulta conforme con el Texto Fundamental. Agradecería profundamente, señor Ministro Presidente, se me permita llevar a cabo una pequeña introducción, previa a cada uno de los temas a tocar.

Por último, quisiera expresar y solicitar a ustedes que he recibido distintas notas que me han hecho saber muy amablemente las señoras y los señores Ministros, respecto del orden que contiene el examen de los conceptos de invalidez, en particular el décimo.

Como es de su conocimiento y lo ha anunciado el señor Ministro Presidente, la discusión del asunto comenzaría en el quinto considerando; sin embargo, dado el contenido de esta nota, se sugiere —y así lo propongo, si es que ustedes lo aceptan— que el estudio y discusión del asunto comenzara con el décimo considerando, en el que se aborda un tema de competencia para el dictado de una ley como la que se analizará en esta acción de inconstitucionalidad. Ello, en la medida que de resultar fundado específicamente este concepto de invalidez, pudiera tener por consecuencia la invalidez total de la norma cuestionada, sin la necesidad de estudiar los restantes argumentos.

De no ser así, señor Ministro Presidente, de considerarse que el contenido del considerando décimo, que estudia el tema específico de la competencia del Senado para dictar esta ley en conjunción con su colegisladora, daríamos entonces la oportunidad de examinar los restantes conceptos de invalidez que tienden a demostrar la disconformidad de esta norma con distintas disposiciones de la Norma Fundamental y que sólo llevarían a la declaratoria de invalidez, particularizada en razón de cada uno de los artículos que son combatidos. Es eso, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Ministro ponente Pérez Dayán. Señoras y señores Ministros, tenemos una propuesta del señor Ministro ponente Pérez Dayán, que someto a su consideración; obedece a una cuestión de orden metodológico, para la discusión. Si no hay alguna objeción en relación con esta propuesta, si ustedes están de acuerdo, variaríamos el orden de la discusión, veríamos el contenido del considerando décimo y, con posterioridad, como usted lo solicita, señor Ministro, y yo lo agradecería, llevar en todo caso la discusión de cada uno de estos

temas que aloja cada uno de los considerandos. Adelante, señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente, el estudio del décimo considerando, es el relativo a la ausencia de competencia del Senado para legislar sobre la materia que regula la Ley Reglamentaria impugnada, específicamente las fojas ciento treinta a ciento treinta y tres del proyecto.

Señores Ministros, en su quinto concepto de invalidez, el Procurador General de la República aduce que el Senado se extralimitó al legislar atribuciones que escapan del ámbito de sus facultades específicamente las que derivan del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que sea posible considerar —dice el Procurador— que lo hizo en ejercicio de una facultad implícita, ya que su ejercicio exige la existencia previa de una facultad expresa; ello se considera infundado en el proyecto en cuanto a que el Senado carezca de facultades para legislar en la materia que debía regular la Ley Reglamentaria impugnada, puesto que en principio su participación en la emisión de este ordenamiento legal no se da en forma aislada, sino como parte integrante del Congreso de la Unión en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción XXX del artículo 73 de la Norma Fundamental de expedir todas las leyes necesarias con el objeto de hacer efectivas las facultades concedidas por la propia Norma Suprema a los Poderes de la Unión; atribución que deriva expresamente también del segundo párrafo de la fracción VI del artículo 76 de la Constitución Federal en cuanto prevé la obligación de expedir la Ley Reglamentaria que se analiza a través de este medio de control de constitucionalidad; de igual forma, cabe destacar que el legislador federal exclusivamente se limitó a cumplir con lo ordenado por el

Constituyente, definiendo, explicando y precisando el ejercicio de la facultad concedida al Senado para conocer de conflictos que se susciten entre los Poderes locales, estableciendo —además— un procedimiento específico para que dicha atribución efectivamente pueda llegar a tener aplicación en la práctica.

En mérito de lo anterior, se propone a este Honorable Pleno que el concepto de invalidez planteado por el accionante se califique de infundado, pues el Congreso Federal cuenta precisamente con las atribuciones constitucionales suficientes para desarrollar normativamente la facultad encomendada al Senado de la República en el artículo 76, fracción VI, constitucional. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo —en general— estoy de acuerdo con el proyecto en cuanto llega a concluir la validez de los preceptos impugnados; sin embargo, sí tengo algunos comentarios respecto a la forma en la que el proyecto está calificando el control que se realiza del Senado. En la página noventa y tres dice que es un medio de control político, excluyente, residual, subsidiario y consensual. Yo no creo que esto sea así, con todo respeto.

En la intervención que yo tuve cuando se vio este asunto por primera vez, mi punto de vista es que en el Estado moderno, y dada la racionalidad jurídica que existe y está plasmada claramente en el artículo 16, parte primera, donde dice que todo acto de autoridad tiene que estar fundado y motivado; es decir, necesariamente tiene que estar establecido en una norma jurídica, por una parte, y por otro lado, determinada la supremacía de la

Constitución, me parece que todo control que se realiza de regularidad constitucional tiene como intérprete último, como actor último, a esta Suprema Corte de Justicia.

En ese sentido, creo que el control que lleva a cabo el Senado en este tipo de elementos políticos no puede ser excluyente, y tampoco me parece que tenga características de ser subsidiario, consensual; es decir, creo que son, y entiendo el problema por el que pasó el señor Ministro Pérez Dayán al tener que hacer un proyecto, en donde todos nosotros planteamos distintas posiciones.

A mí me parece que, simple y sencillamente, el control constitucional o el control jurídico —en general— que realiza esta Suprema Corte de Justicia es prevalente, y creo que con esa clasificación de lo prevalente en el caso de esta Corte, me parece que es —a mi parecer— y así habré de votar en un voto concurrente, insisto, la posición única que garantizar; también me parece complicado introducir los elementos de que hay ahí un arbitraje político. ¿Por qué? Porque el término arbitraje en su sentido técnico, implica una condición jurídica, implica un laudo, implica una serie de cuestiones que no sé si es efectivamente lo que nosotros, desde aquí y en este asunto, queremos pronunciarnos. En consecuencia, me parece que estos calificativos —insisto— que se desprenden de la forma en la que todos intervenimos en la sesión donde se vio por primera vez este asunto son —a mi parecer— excesivos; para mí, el control de regularidad constitucional, o en general el control de regularidad jurídico que pueda hacer esta Suprema Corte de Justicia, sí tiene un carácter terminal, tiene un carácter principal —si lo podemos decir así— y los demás están subordinados, eso sí en buena parte, bajo las condiciones que se ha establecido en este caso. Los órganos políticos pueden ir al Senado siempre que así lo

decidan, y los dos estén de acuerdo con ello; si uno de los dos decide no ir al Senado, eso será decisión de ellos y podrán ocurrir a esta Suprema Corte. Adicionalmente, contra la decisión del Senado hay la posibilidad de que se planteé –pienso– una controversia constitucional por el tipo de órganos.

Entonces, creo que esto es lo que nosotros –al menos yo votaré así, insisto– debiera reflejarse en este caso. Y simple y sencillamente una sugerencia, hay que diferenciar las fracciones V y VI del artículo 76, porque a veces se están citando como condición intercambiable cuando creo que una es claramente el problema de la desaparición de los Poderes, y otra se refiere claramente a los conflictos políticos, con esa parte yo estaría de acuerdo.

Insisto, si el Ministro Pérez Dayán quiere depurar este proyecto en el sentido que lo digo, me parecerá muy bien, si no, haré un voto concurrente para aclarar mi posición, que no necesariamente es la misma del Pleno, pero como llego a la misma conclusión que él en cuanto a la validez de los preceptos que acaba de identificar en el nuevo resolutivo, votaré a favor del mismo con esta salvedad. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Cossío Díaz. Señor Ministro Franco González Salas, por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente. Muy brevemente. Entiendo que el Ministro Cossío ha hecho un posicionamiento general del proyecto, yo exclusivamente me referiré a lo que es en el proyecto original, que en su caso de aprobarse pasará a ser quinto en el engrose; quiero decir que yo vengo de acuerdo en que es evidente que el Senado tiene una facultad, y que inclusive desde mi punto

de vista no es necesario recurrir a la facultad implícita, puesto que conforme el propio proyecto lo refiere a fojas ciento treinta y uno, el artículo 73, en la fracción VI, le da la facultad expresa en su segundo párrafo, al establecer que la ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior; entendiéndose la fracción V.

Entonces, estoy de acuerdo con el proyecto, simplemente creo que el Senado tiene directa y expresamente la facultad atribuida por el Congreso; y consecuentemente, es infundado el concepto de invalidez que se hizo valer, como lo señalo. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Franco González Salas. Continúa a discusión. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Desde luego que coincido con el señor Ministro Cossío, respecto de ciertas expresiones que se conservan en el proyecto que deben ser excluidas, particularmente todas aquellas que den oportunidad a pensar que se trata de un tema consensual o de un arbitraje político; de suerte, que de recogerse algunas todavía, serán eliminadas, y así pondría a la consideración de ustedes ello.

Por lo que hace a lo excluyente y lo subsidiario, me permitiría diferir en cuanto a que tal cual se expresa en el considerando quinto, que será en caso de prosperar la propuesta en el décimo, pues una de las razones con las que se desestima el concepto de invalidez para efecto de acreditar que es excluyente y subsidiario en la medida en que los límites de la controversia constitucional se encuentran perfectamente definidos; y en esa medida, lo que no resulte propio de la controversia constitucional, será de lo político.

En cuanto al tema de la atacabilidad de estas resoluciones, también siento mucho diferir en cuanto a la posibilidad de una controversia constitucional en contra del fallo, que en esta cuestión política pudiera emitir el Senado. Lo digo solo porque se analizará un poco más adelante. Ustedes verán que el proyecto sí da la oportunidad de una controversia constitucional cuando se trate del cumplimiento de la decisión que haya tomado el Senado, lo cual hipotéticamente daría dar oportunidad a este tipo de instrumento.

Considero que la resolución que en esta materia de orden político, por todas las razones que se dan para diferenciarla de la jurídico-constitucional, atribuida a esta Suprema Corte, simple y sencillamente nos dejaría entonces pensar que la controversia constitucional pudiera surgir sólo para efecto del no cumplimiento de la decisión tomada por el Senado.

Es cierto que frecuentemente se citan las fracciones V y VI, del artículo 76, cuidaré que esto no dé lugar a la confusión que apuntaba el señor Ministro Cossío, y lo que se hace es que es la fracción VI, en donde el Constituyente tuvo el cuidado de expresar la competencia a la que se refirió el señor Ministro Franco en cuanto a la necesidad de desarrollar, vía ley, las facultades contenidas en las fracciones V y VI.

De suerte que, siguiendo su observación, cuidaré que cualquier expresión que pudiera dar lugar a confundir una con otra, dado que su naturaleza, como muy bien lo apuntó, es completa y absolutamente diferente, habría que cuidarse a efecto de que no diera oportunidad de pensar que es así, insisto, la referencia simplemente es porque en la fracción VI es en donde se dice que se desarrollará en vía legislativa el contenido de las dos facultades, esto es, la del V y la del VI.

Y esto entonces lleva por consecuencia que la observación del señor Ministro Franco sea muy entrada en razón, en tanto que no estamos frente a un tema de facultades implícitas; parecería que al ser facultades expresas, como se viene desarrollando, lo implícito resultaría incongruente. Si ustedes me lo permiten, modificaría el proyecto precisamente en esa parte para efecto de que se dijera que la competencia del Senado para expedir la ley viene de la disposición que junto con la Cámara de Diputados les permiten dictar leyes, y por el otro lado, que fue expreso el texto del Constituyente para exigirle al Congreso de la Unión, compuesto por sus dos Cámaras, el dictar la ley que desarrollará esta facultad. Con ello, señor Ministro Presidente, me refiero a las observaciones que se han hecho al proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Ministro Presidente. Primero, estoy completamente de acuerdo con lo que decía el señor Ministro Franco, me parece que hay una facultad expresa, clara y con eso es más que suficiente, y por el otro lado, quería hacer una respetuosa sugerencia metodológica: que nos centráramos en la discusión y la votación, en su caso, de este considerando que se consideró —valga la redundancia— preferente, porque ya se está haciendo una discusión sobre todo el proyecto, y a mí me gustaría, para poder posicionarme, primeramente escuchar la presentación del señor Ministro ponente, que entiendo según nos había ofrecido desde la sesión previa, hará algunas modificaciones y precisiones para en ese momento poder ya abrir la discusión con mayor claridad. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Zaldívar. Continúa a discusión. Si no hay alguna otra participación voy a someter a votación la propuesta con las precisiones que ha hecho el señor Ministro ponente, la aceptación que ha hecho a las sugerencias que también se le han formulado. De esta suerte, tomamos votación, señor secretario, a favor o en contra de la propuesta con las precisiones hechas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto, pero no comparto todas las consideraciones.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Entiendo que ahorita nada más estamos votando el considerando décimo, la parte relacionada con la competencia del Congreso para la emisión de la ley.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exclusivamente, señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En esta parte yo estoy de acuerdo con el proyecto, con la observación del señor Ministro Franco, que ha aceptado el señor Ministro ponente, en el sentido de que sí hay facultad expresa. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado en este punto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto en el punto que estamos analizando.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto en este punto como lo planteó el señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A favor del proyecto en este punto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También estoy a favor del proyecto en este punto. Yo quiero decir que, con algunos matices y algunas cuestiones que sí cambiaron, yo había presentado en el proyecto anterior que sí tenía facultades expresas. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada del considerando décimo del proyecto original.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Que en el corrimiento ocupará el lugar que le corresponderá ya en la redacción del engrose.

BIEN, CON ESE RESULTADO, QUEDA APROBADO EN LOS TÉRMINOS QUE FUERON PROPUESTOS POR EL SEÑOR MINISTRO PONENTE Y CON LAS OBSERVACIONES Y SALVEDADES QUE SE HAN HECHO.

Continuamos, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Es aquí en donde se retoma el orden natural del proyecto, reconduciéndonos al quinto considerando en donde se trata el primer concepto de invalidez.

Respecto de éste, en el proyecto se sostiene que de los antecedentes constitucionales de los artículos 76, fracción VI, 104, fracción VI, desde la reforma de seis de junio de dos mil once, y 105, fracción I, ha sido voluntad expresa del Congreso Constituyente del Poder Reformador de la Constitución, así como del Congreso de la Unión al emitir la Ley Reglamentaria que ahora se impugna, que coexistan desde sus orígenes y con una necesidad acentuada en la actualidad derivada de la situación política prevaleciente, consistente en un pluripartidismo, recomposición política en la geografía del país, representatividad y participación de los partidos en los diversos cargos de elección popular a nivel nacional y estatal, crear dos medios de control: el primero, con una procedencia y características claramente definidas como un control jurisdiccional denominado “controversia constitucional” cuya competencia se encomienda a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; así como otro, facultad del Senado de la República para conocer de conflictos políticos que surjan entre los Poderes de un Estado con motivo de una desavenencia de carácter fáctico entre éstos, cuya nota esencial radica básicamente en que constituyen un medio de control excluyente, residual y subsidiario.

De esta manera, en términos de lo dispuesto en los artículos 40, 41, 49, 76, fracciones V y VI, 104, fracción VI, 105, fracción I, 119, párrafo primero, y 122 de la Norma Fundamental, es posible desprender la naturaleza de la facultad del Senado de la República como una facultad expresa en la que los Poderes de un Estado, de común acuerdo o a petición de alguno de ellos, deciden someter su conflicto ante el conocimiento del Senado de la República, derivado precisamente de sus atribuciones constitucionales, excluyendo de ello la competencia para conocer de cualquier desavenencia que implique desentrañar o fijar el alcance de algún precepto de la Constitución Federal o de las

locales del Estado de que se trate, en relación con su esfera constitucional o legal de atribuciones, así como en el caso de los derechos humanos, empleando parámetros extrajurídicos como la oportunidad, la conveniencia, la practicidad, la inmediatez, la utilidad, las razones económicas o las necesidades públicas que no conlleven –como en la controversia constitucional– un análisis técnico jurídico del referido disenso, el cual se plantea por los Poderes locales disidentes ante el órgano legislativo y cuyo compromiso se reflejará en un decreto que tendrá el carácter de definitivo e inatacable en la medida en que las partes hubieren acordado de manera expresa no acudir en controversia constitucional alguna ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación o porque así se decida en la propia determinación.

Por ello, se concluye que es competencia del Senado y de esta Suprema Corte conocer de distintos órdenes de conflictos, de ahí que se pueda entonces deducir que la competencia reglada y claramente establecida para la Suprema Corte en relación con lo previsto en el artículo 105 constitucional y su Ley Reglamentaria genera un fenómeno de carácter residual y subsidiario a la competencia del Senado; de esta manera, aun cuando el conflicto pudiera tener algún matiz político, si es competencia de la Suprema Corte conocerlo será precisamente de su decisión, sin importar si ello implica aspectos de esta índole; es por ello que se declara la validez de la disposición legal que se ve controvertida en la medida en que los criterios de diferenciación para su solución participan de diferentes y señaladas consideraciones que los hacen individualmente también diferentes. Es cuanto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro ponente. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo vuelvo a insistir en el tema que planteé hace un rato —y lo decía muy bien el Ministro Franco como explicación general de la posición— lo que ahora se nos dice es que, una vez que se ha elegido por dos Poderes de un mismo Estado ir al Senado en un conflicto político ya no se puede controvertir este asunto, y yo creo que no, porque me parece que hay una sustitución de partes, supongamos que en cualquier Estado aceptan ir a esta solución política o a este conflicto político ante el Senado, un Poder Ejecutivo y un Poder Legislativo, da igual en ese caso quién tenga una pretensión o no, los dos se ponen de acuerdo asisten al Senado, el Senado dicta —como dice muy bien el Ministro Pérez Dayán— un decreto y resuelve y determina ese conflicto.

¿Qué sucede si el Poder que considera que no se le ha dado la razón decide plantear ante la Suprema Corte de Justicia una controversia constitucional, ya no evidentemente contra el Poder que en ese momento actuó, sino contra el propio Senado de la República? Yo creo que esto genera una controversia constitucional de las que están previstas desde luego en los primeros incisos de la fracción I del artículo 105.

Ahí, de lo que se está doliendo el Poder —déjenme ponerlo en estos términos coloquiales— que perdió, es que la resolución dictada por el Senado de la República, afectó sus competencias o sus derechos; creo que ésta es la forma en la que al final del día se cierra el orden jurídico mexicano por la posición de la Suprema Corte; no es el mismo conflicto que se generó en su origen de manera política, es un conflicto que ha sustituido porque precisamente el Poder del Estado “x” o “y” que haya perdido, viene a impugnar la decisión que hubiere tomado en ese caso el propio Senado.

A mi parecer, ésta es la única forma de generar una racionalidad jurídica total respecto del orden jurídico mexicano, y yo en ese sentido difiero también de las afirmaciones que se hacen en el sentido de que esas decisiones del Senado son definitivas e inatacables; no encuentro en la Ley Reglamentaria por qué serían definitivas e inatacables, tampoco encuentro en la propia Constitución por qué serían definitivas e inatacables, creo que aquí lo que se está haciendo es generar esa posición de cierre —déjenme decirlo así— del Senado de la República para efecto de que no puedan ser impugnadas esas determinaciones.

Yo en esta parte estoy en desacuerdo, al final llego a la misma conclusión del proyecto en el sentido de la validez de los preceptos que se han identificado, pero sí tengo este diferendo —insisto— porque me parece que a final de cuentas y es lo que yo decía hace un rato, todo el Estado moderno está constituido bajo una racionalidad normativa y nosotros controlamos, inclusive el ejercicio de esa racionalidad, si ustedes quieren política porque adquirió forma jurídica, es la única manera en la que a mi parecer se le da sentido pleno a la supremacía constitucional y a la función de Tribunal Constitucional de esta Suprema Corte de Justicia.

Por estas razones, votaré por el sentido de la validez de los preceptos pero no por esta consideración. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Cossío. Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente, yo comparto el sentido de la consulta en cuanto concluye en este apartado que los artículos 2, 3, fracciones I, II y VI, y 9º, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la Fracción

VI del Artículo 76 de la Constitución Federal, no invaden la competencia de esta Suprema Corte y por ende reconoce la validez. Celebro que el señor Ministro ponente haya decidido, como nos lo comunicó, suprimir del texto —así lo entendí yo— todo lo que se refiere al llamado “arbitraje político”.

Yo tengo algunas observaciones menores que me hacen no coincidir, como lo decía antes con algunas de las afirmaciones: no coincido con la afirmación contenida en el tercer párrafo de la página cien, acerca de que en controversia constitucional no existe la causa de improcedencia cuando se trate estrictamente de un asunto de naturaleza política, pues como lo resolvió la Primera Sala al conocer de la controversia constitucional 140/2006, en la que además yo fui el ponente, sí será improcedente la vía cuando lo planteado sea estrictamente político, ante lo cual esta Corte debe auto-contenerse.

Segundo. Tampoco coincido con la afirmación de este apartado, en el sentido de que si no se promueve una controversia constitucional, entonces podrá promoverse la llamada cuestión política, pues en mi opinión ello es inexacto, dado que sí hay distinción entre el objeto de cada una, desde mi punto de vista.

En todo caso, si la mayoría de este Honorable Pleno decidiera que tales consideraciones permanezcan, entonces yo formularía un voto concurrente sobre el particular. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Valls Hernández. Señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. No abundaré mucho, simplemente para externar mi posición.

Estoy en una postura muy similar a la que ya expresó el Ministro Cossío Díaz, llegaría yo a la misma conclusión que el proyecto, simplemente me apartaría, sobre todo del calificativo de “subsidiaria” que se usa en el proyecto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena. Señor Ministro Franco González Salas, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Quisiera referirme –creo que son los dos puntos esenciales aquí– estando de acuerdo totalmente con el sentido del proyecto. Yo, en la ocasión anterior en que discutimos este tema, planteé dudas sobre la definitividad de las resoluciones del Senado.

Al revisar las versiones, ver los argumentos y revisar esto, me entraron varias dudas respecto de mi propia posición en aquel entonces ¿Por qué? Creo que se pueden dar varias posibilidades: el proyecto, creo que correctamente ubica, por exclusión, la facultad del Senado –eso es lo que hace–; es decir, si no es una de las que cae dentro de la competencia de la Corte y tiene el carácter político —porque ése es el tema fundamental— entonces, es competencia del Senado.

Si por cualquier vía –y así lo reconoce la Ley Reglamentaria– hay una vía de impugnación, y máxime cuando se trate de una vía de impugnación ante la Suprema Corte, el Senado debe, de intento,

declinar su competencia y decir que es un conflicto que le corresponde resolver a la Suprema Corte.

¿Qué es lo que puede suceder aquí? Y esto es lo que –insisto– a mí todavía me tiene en esta posición de diferenciar, acercándome mucho a la posición que acaban de mencionar los Ministros. ¿Qué puede pasar? Una de las partes acude y la otra u otras –porque pueden ser más partes– se someten a la competencia del Senado; se desahoga el procedimiento y no les es favorable la resolución. ¿Tienen abierta todavía la posibilidad de acudir a la Corte? Bueno, aquí lo que he visto es que quizás sí, bajo la condición de que el argumento fuera que el Senado era incompetente, pero si el Senado era competente, pues evidentemente, aunque intentaran la vía, creo que nosotros tendríamos que desechar esa vía que se intentara.

¿Vale que, una vez que se sometieron –insisto– a este proceso constitucional, aceptando la competencia del Senado y aceptando que es una cuestión de orden político —dado que no la impugnaron—después vengan ante la Corte? Lo establezco con reservas, reconociendo que el argumento dado, de que es la Suprema Corte la última que debe resolver esto, la que eventualmente lo decidiría, pero al final del camino, mi reflexión es: ¿cabría esto?

Entonces, lo dejo como un planteamiento en ese sentido porque, si no, tendríamos que vaciar de contenido la facultad del Senado en aquellos casos en que como hemos comentado, hay una “franja muy gris” entre lo que es propiamente político y lo que pudiera ser también jurídico-político, porque es evidente, y así lo manifestamos varios en las ocasiones anteriores, que eventualmente las acciones o las controversias planteadas ante la Suprema Corte, tienen un gran contenido político.

Entonces, simplemente lo refiero, estaré muy atento a escuchar el resto de los argumentos, deslindando mi posición tajante de la vez anterior, rectifico en este sentido para decir: bueno, creo que tendríamos que establecer un criterio en que salváramos obviamente la parte preeminente de las decisiones de la Corte, pero al mismo tiempo, que no a través de ese mecanismo le diéramos a las partes un recurso adicional cuando se sometieron a la decisión del Senado.

En cuanto a la calificación de la facultad, yo también creo que aquí debemos de tener mucho cuidado porque cuando se habla de excluyente, se podría entender precisamente en contra de este tema que estamos argumentando, “excluyente” se puede interpretar como “es del Senado y no importan las facultades de los otros órganos”.

Entonces, yo no estaría convencido, y al igual que se ha expresado, votaré con el proyecto y en su caso haré un voto particular, pero expreso por qué. “Excluyente” es una facultad que excluye a las demás, y creo que en este caso, como aquí se ha dicho, lo excluyente es lo de la Suprema Corte, las facultades de la Suprema Corte excluyen la facultad del Senado. Entonces, consecuentemente me parece que si se usa el concepto tendríamos que aclarar en qué sentido se está usando.

“Residual”. Residual es algo que pertenece a un todo y que puede eventualmente ejercerse en condiciones en que no haya una facultad expresa que lo excluya; de igual manera creo que si se aclarara esto, el concepto cómo se está usando, podría ser.

Y yo en lo que no estaría de acuerdo es que sea subsidiaria, me parece que ahí sí el concepto no cabe en ninguna forma porque aquí estamos hablando de facultades diferenciadas entre las de la Corte y el Senado; y consecuentemente, sí creo que debemos

darle una calificación, y en todo caso creo que la facultad del Senado es una facultad condicionada, a que no encuadre en las facultades que tienen los órganos jurisdiccionales, particularmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con estos comentarios, señor Ministro Presidente, señoras y señores Ministros, insisto, yo estaré de acuerdo con el sentido del proyecto por supuesto, y en su caso si no se aceptan estas reservas, haré mi voto concurrente para expresarlas. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Franco. Señor Ministro Luis María Aguilar, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo sí coincido básicamente con el proyecto en esta parte. Como se había señalado, yo lo reiteraré en muchas ocasiones, se trata, partiendo de una competencia en la que está exacta y propiamente definida en la Constitución, la de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La competencia de la Suprema Corte está específica y casuísticamente casi definida en el artículo 105 constitucional, y establece cuáles son las posibilidades de controversia ante la Suprema Corte de Justicia, y me refiero a controversia inclusive, acción de inconstitucionalidad; o sea, toda la competencia está perfectamente definida.

Si esta competencia tiene que ver con un problema de asunto político, será una cuestión que para mí es meramente accidental o colateral, no es lo que define la competencia de la Suprema Corte, aunque estuviera involucrado un aspecto político que ineludiblemente lo está, tratándose de Poderes de los Estados y de la Federación. Pero no es la característica de político –lo decía yo desde las sesiones anteriores– lo que debe definir las competencias de la Corte y del Senado.

Cuando están definidas las competencias de la Corte en la propia Constitución, quiere decir que todos aquellos conflictos, que como los denominan de tipo político, y que pudieran ser competencia del Senado, lo serán siempre y cuando no estén dentro de aquellas competencias expresas que se le señalan a la Suprema Corte. En ese sentido, creo, como lo decía el señor Ministro Franco, se trata de una competencia en principio “excluyente”, porque hay que excluir las competencias específicas de la Suprema Corte, y “residual” porque la otra parte, la que le corresponde al Senado, no está tan casuística, tan elaborada en su competencia, que permite que el Senado conozca todo aquello que no esté expresamente señalado para la Suprema Corte.

Para mí, el sentido de que si es político o no es político, pudiera coincidir inclusive en algún asunto que tenga la Suprema Corte o en muchos asuntos que tenga la Suprema Corte, un aspecto político, pero no es eso lo que lo define, lo que lo define es la competencia expresa que se le señala por la Constitución a la Suprema Corte.

La competencia que se establece a favor del Senado es aquella que no sea, ahora sí expresamente señalada, a la Suprema Corte; en ese sentido, yo considero que sí es excluyente la competencia del Senado, y por lo tanto, residual respecto de las competencias que se les señalan adecuadamente a la Suprema Corte; considero también que no se trata de una cuestión subsidiaria porque el concepto de subsidiario casi llega a pensar en un origen concurrente, pareciera que hay un sistema concurrente y que aquí uno de los dos puede conocer del asunto, pero subsidiariamente se le da la oportunidad a uno de los dos órganos de conocerlo.

Yo también no coincidiría con el calificativo de subsidiario -para mí- en principio es suficiente que sea una cuestión residual en el sentido de que es, por exclusión de las competencias de la Suprema Corte, lo que debe conocer el Senado, y en ese sentido

las resoluciones del Senado no debieron ni pudieron pasar por el conocimiento de la Suprema Corte.

Ahora, ¿esto qué trae? El problema de la definitividad e inatacabilidad de las resoluciones del Senado; si desde un principio estas resoluciones no eran competencia de la Suprema Corte, parece ser que entonces a través de una resolución que se dicte en ese conflicto, finalmente va aparecer que entonces llega el asunto a la Suprema Corte, y esto es lo que me genera, por lo menos, muchas dudas porque ya no me queda claro que el asunto no era competencia de la Corte, va a resultar que la resolución misma va a generar la competencia de la Corte porque se trata de uno de los aparentes supuestos del 105 constitucional.

Yo pienso que conceder y reconocer que las decisiones sean definitivas e inatacables es: primero, mucho más fortalecedor de las decisiones del Senado de la República en una competencia que desde un principio no le correspondía a la Suprema Corte; y segundo, porque de esta manera se refuerza una decisión que sí puede ser impugnada a través de los recursos que la propia Ley Reglamentaria establece y que permite hacer una revisión de estas decisiones.

Yo creo que, desde ese punto de vista, se puede justificar la calificación de definitivas e inatacables las decisiones del Senado, aunque en principio pareciera que se está eludiendo el cumplimiento del 105 constitucional para darle competencia a la Corte, porque en realidad lo que se está haciendo es un planteamiento de un asunto, de una problemática de origen que no era competencia de la Corte.

Si un asunto fuera competencia de la Corte no lo podría conocer el Senado, por eso no puede ser subsidiario; si es un asunto competencia de la Corte, tendrá que ser definido y decidido en definitiva por el Senado de la República que actúa de una manera

distinta a la función jurisdiccional que ejerce este Tribunal, y tendrá que tomar las medidas y las decisiones correspondientes para llegar a un arreglo de un conflicto de esas naturalezas.

Por eso yo pienso que, ni aun a través de la vuelta de la decisión tomada en última instancia, se puede llegar a una controversia ante la Suprema Corte, porque el origen del problema es competencia únicamente del Senado de la República. Yo, en ese sentido, coincido, como ustedes ven, en términos muy generales, con el planteamiento que nos hace el señor Ministro ponente en este proyecto. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Luis María Aguilar. Señoras y señores Ministros, voy a levantar la sesión pública ordinaria para convocarlos a la privada con asuntos de carácter administrativo que están listados y programados para el día de hoy, y convocarlos a la pública ordinaria que tendrá verificativo el próximo jueves a la hora de costumbre para continuar con este importante debate. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:05 HORAS)